

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO
DICTAMEN NÚMERO 134

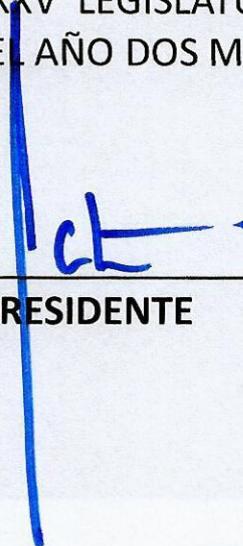
EN LO GENERAL NO SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA AL CONSEJO DE URBANIZACIÓN MUNICIPAL DE ENSENADA, POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023.

VOTOS A FAVOR: 18 VOTOS EN CONTRA 0 ABSTENCIONES: 0

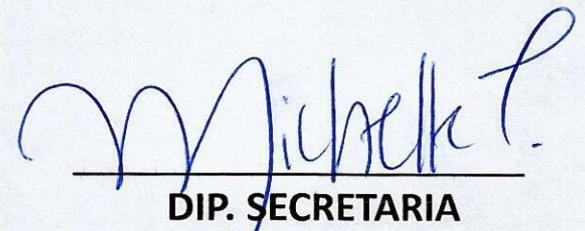
EN LO PARTICULAR: _____

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN NÚMERO 134 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO. LEÍDO POR EL DIPUTADO DANNY FIDEL MOGOLLÓN PÉREZ.

EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE XXV LEGISLATURA, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.



DIP. PRESIDENTE



DIP. SECRETARIA



APROBADO EN VOTACION	
NOMINAL CON	
<u>18</u>	VOTOS A FAVOR
<u>0</u>	VOTOS EN CONTRA
<u>0</u>	ABSTENCIONES

Act.

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN No.134

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fecha 23 de mayo de 2025, se recibió por parte de esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, el oficio número TIT/600/2025 de la misma fecha, mediante el cual la Auditoría Superior del Estado de Baja California, hizo entrega y remitió el Informe Individual de la Cuenta Pública del **Consejo de Urbanización Municipal de Ensenada**, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para los efectos de la emisión del presente Dictamen, se efectuó el análisis del Informe Individual emitido por parte de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, por lo cual la Comisión que suscribe, en cumplimiento a los artículos 39, 55, 56 fracción III, 66 fracción I, 122 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, procede a la dictaminación de la Cuenta Pública, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. - Que con fecha 30 de abril de 2024, el Congreso del Estado de Baja California, recibió formalmente la Cuenta Pública del **Consejo de Urbanización Municipal de Ensenada**, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

SEGUNDO.- Que el día 24 de mayo de 2024, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, inició la fiscalización de la información que comprende la Cuenta Pública del **Consejo de Urbanización Municipal de Ensenada**, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; conforme al procedimiento establecido en los artículos, 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; 1, 2, 5 fracción X, 10, 16, 19, 20, 21, 22, 24 fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVII, XXV, XXVIII, XXIX, XXX y XXXII, 24 Bis, 24 Ter, 28, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 59, 60, 94 fracciones I, XI, XII y XXXI y demás relativos, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; habiéndose efectuado el examen de acuerdo con las disposiciones legales en materia de



fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

TERCERO.- Según se advierte del contenido del Informe Individual de Auditoría, como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, oportunamente dio a conocer a la Entidad Fiscalizada, mediante oficio número TIT/191/2025, el cual fue notificado en fecha 24 de febrero de 2025 la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares que contiene los resultados con observaciones que derivaron de la revisión del ejercicio del gasto público en materia financiera, programática-presupuestal y obra pública, así mismo, se le solicitó proporcionar las argumentaciones y documentación pertinentes para la aclaración y justificación de los resultados con observaciones en un plazo de hasta quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de dicho oficio, con el apercibimiento de que la falta de respuesta dentro del plazo antes señalado traería como consecuencia que la Auditoría Superior del Estado de Baja California procediera a la emisión del Informe Individual respectivo, con fundamento en el artículo 25 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California.

CUARTO.- Que en fecha 18 de marzo de 2025, a través del oficio No CUME-GG-045-2025, la Entidad Fiscalizada entregó a la Auditoría Superior del Estado de Baja California, argumentaciones y documentación para la aclaración y justificación de los resultados con observaciones que derivaron de la revisión de la Cuenta Pública; consecuentemente, en fecha 19 de marzo de 2025, la Auditoría Superior del Estado de Baja California formuló oficio número TIT/304/2025, convocando a reunión de Pre-cierre al titular de la Entidad Fiscalizada, con la finalidad de dar a conocer en la Cédula de Análisis de la Información presentada por la Entidad, de los resultados con observaciones que fueron aclarados y rectificados, así como los resultados que continúan sin aclarar, y por lo cual, la Auditoría Superior del Estado de Baja California determinó ratificar su continuidad en la fiscalización de la Cuenta Pública realizada al **Consejo de Urbanización Municipal de Ensenada**, por el ejercicio fiscal del 2023, derivado de la valoración del equipo auditor, de conformidad con lo establecido en los artículos 5 fracción XXVIII, 18 párrafo primero, 22, 24 fracción XVII y XXVII, 25 párrafos sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, y artículos 3 fracción XXXV, 13 fracción X, 15 fracciones XI y XII, 16 fracciones XI y XII, 17 fracciones XII y XVI, 18 fracción XIV, 19 fracciones XIII y XIV, 20 fracción XV, 24 fracciones XV y XVI, todos del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California.

De igual forma, el C. C.P.C. Carlos Ibarra Aguiar, en su carácter de Presidente de la Entidad Fiscalizada, acudió a la reunión de Pre-cierre el día 01 de abril de 2025, en las instalaciones



de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, donde se le notificó la Cédula de Análisis de la Información presentada por la Entidad y en virtud de aún continuar resultados con observaciones, se le informa que tendrá hasta quince días hábiles para entrega de información y documentación adicional, para aclaraciones y justificaciones.

Que en fecha 23 de abril de 2025, a través del oficio No. CUME/GG/068/2025, la Entidad Fiscalizada entregó a la Auditoría Superior del Estado de Baja California información y documentación adicional en términos del párrafo que antecede; de manera posterior y del análisis y valoración de la información adicional presentada por la Entidad Fiscalizada, en fecha 25 de abril de 2025 se notificó a través del oficio número TIT/425/2025 la convocatoria para reunión final al titular de la Entidad con la finalidad de notificar la Cédula de Resultados Finales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 fracción XXVIII, 22, 24 fracciones XVII y XXVII, 25, 26, 51, 52, y 53 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, artículos 3 fracción XXXV, 13 fracción X, 15 fracciones XI y XII, 16 fracciones XI y XII, 17 fracciones XII y XVI, 18 fracción XIV, 19 fracciones XIII y XIV, 20 fracción XV, 24 fracciones XV y XVI, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California.

De igual forma, el C. C.P.C. Carlos Ibarra Aguiar, en su carácter de Presidente de la Entidad Fiscalizada, compareció a reunión final el día 9 de mayo de 2025, en las instalaciones de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, acto mediante el cual se le notificó y dio a conocer la Cédula de Resultados Finales, donde se estableció el análisis de la información y documentación adicional proporcionada, y el pronunciamiento respectivo de las observaciones que se incorporarían al Informe Individual de Auditoría, así como la clasificación respectiva en acciones y recomendaciones derivadas de la revisión de la Cuenta Pública de la Entidad Fiscalizada.

Consecuentemente, se procedió a la emisión del Informe Individual de Auditoría, notificado a la Entidad Fiscalizada en fecha 30 de mayo de 2025 por medio del diverso oficio número TIT/671/2025, incorporando las acciones y recomendaciones determinadas por la Auditoría Superior del Estado, con fundamento en lo establecido en los artículos 22, 25, 26, 50, 51, 52 y demás relativos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

QUINTO.- Que en fecha 11 de febrero de 2025, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, aprobó el "Acuerdo Número 04 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la XXV Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Baja California, por el que se establecen los criterios 2025-2027 para dictaminar las cuentas públicas de las Entidades Fiscalizadas" mismo que fue publicado en la Gaceta Parlamentaria número 36 del día 12 de febrero de 2025, del Año "I" Segundo Período Ordinario de la Legislatura XXV del Congreso



del Estado de Baja California. Dicho documento define las bases para establecer los parámetros cuantitativos y los elementos cualitativos, que fueron tomados en consideración para la formulación del presente Dictamen.

SEXTO.- Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera de la Entidad Fiscalizada; de conformidad con los artículos 22 Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; atento a lo previsto en el artículo 55 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, es de precisar que el presente Dictamen parte de la base del Informe Individual emitido por la Auditoría Superior del Estado de Baja California; por lo que, una vez concluido dicho proceso de fiscalización, se emite con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, y 27 fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado de Baja California, revisar la Cuenta Pública tanto del Estado como de los Municipios y demás Entidades Fiscalizables.

SEGUNDO. - Que de conformidad al artículo 56 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de dictamen legislativo del Congreso del Estado.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en relación con los artículos 55 y 57 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen de los Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, determinados en los Informes Individuales de cada una de las auditorías practicadas a las Entidades Fiscalizadas.

CUARTO.- Que de conformidad al artículo 37 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, es responsable de la fiscalización de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir los Entes Públicos, como se establece en el artículo 5 fracciones VIII y IX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

QUINTO. - Que, durante el ejercicio fiscal de 2023, fungió como Presidente de la Entidad Fiscalizada, el C. C.P.C. Carlos Ibarra Aguiar por el periodo del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023.



SEXTO.- Que esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público advierte que de la auditoría practicada a la Entidad Fiscalizada se realizaron 58 procedimientos de revisión financiera, programática-presupuestal y obra pública; por lo tanto, se cumplió con los extremos establecidos para el efecto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; mismos que quedaron comprendidos dentro de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares de la Cuenta Pública 2023, notificada mediante oficio número TIT/191/2025, el día 24 de febrero de 2025, de los cuales se determinaron 19 resultados con observaciones, de las cuales 7 fueron aclaradas y justificadas por la Entidad Fiscalizada antes de la integración del informe individual emitido por la Auditoría Superior del Estado de Baja California; los 12 restantes se reestructuraron para quedar en 1 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, así como 11 Recomendaciones, los cuales se incluyeron en el Informe Individual, destacando que se presentaron 12 faltas recurrentes, estimándose procedente llevar a cabo el análisis, estudio y revisión del Informe Individual.

De acuerdo al Informe Individual presentado por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, la auditoría practicada a la Entidad Fiscalizada con respecto a la Cuenta Pública que se dictamina, se aplicaron 13 procedimientos para verificar que su Presupuesto basado en Resultados (PbR), fue con base en la Metodología de Marco Lógico (MML), cuyos resultados quedaron comprendidos dentro de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares antes descrita.

SÉPTIMO.- Que según se advierte del contenido del Informe Individual, que una vez tomada en consideración la información y manifestaciones que expuso la Entidad Fiscalizada; conforme a los artículos 22, 24 fracción XVIII, 25, 26, 47 fracción V, y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se establecieron observaciones, que derivaron en acciones a la Cuenta Pública del **Consejo de Urbanización Municipal de Ensenada**, siendo las siguientes:

NÚM. DEL RESULTADO: 3	Recomendación
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-23-45-DAEN-03	
RECURRENTE	SI

De la verificación a la recaudación de Ingresos por Certificación de Libertad de Gravamen Fiscal por \$465,774, se comprobó que estos se realizaron mediante cobros en efectivo,

[Handwritten signatures and marks in blue ink]



observándose que no fueron depositados en las cuentas bancarias de la Entidad, los cuales fueron reconocidos contablemente en la Cuenta de Caja, Subcuenta Certificados y Servicios. Incumpliendo con el artículo 19 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

Recomendación:

Sírvase establecer los mecanismos y acciones para que la Entidad realice las medidas administrativas necesarias para que los Ingresos recaudados sean depositados en las cuentas Bancarias de la Entidad, a efecto de cumplir con las disposiciones legales aplicables.

NÚM. DEL RESULTADO: 4	Recomendación
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-23-45-DAEN-01 ADICIONAL	
RECURRENTE	SI

De la verificación al correcto registro de las operaciones, conforme al marco de emisión financiera, se observa que los registros contables del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, los realizó en el Sistema de Contabilidad denominado Contpaq, debiendo ser un sistema de Contabilidad Gubernamental, como lo establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el cual nos indica que "El sistema", al que deberán sujetarse los entes públicos, se registrarán de manera armónica, delimitada y especifica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos. Asimismo, generará Estados Financieros confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, los cuales serán expresados en términos monetarios.

Derivado de la omisión en realizar los registros contables de Ingresos y Egresos, se incumplió con los artículos 16, 19, 40, 41, 85 y Sexto Transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Recomendación:

Sírvase establecer los mecanismos y acciones para que la Entidad realice las medidas administrativas necesarias para implementar la instalación de un Sistema de Contabilidad Armonizado, a efecto de cumplir con las disposiciones legales aplicables.



NÚM. DEL RESULTADO: 10	Recomendación
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-23-45-DAEN-21.1	
RECURRENTE	SI

La Entidad presenta en registros contables al 31 de diciembre de 2023 en Servicios Personales sub cuenta Honorarios Asimilables a Salarios por \$919,319, que corresponden a pagos realizados a 4 prestadores de servicios que fueron contratados para realizar las funciones de Contador, Cajera - Recepción, Área Jurídica y Administrativo - Recaudatorio y de la revisión efectuada a tres nóminas semanales por \$51,323 y nómina de gratificación, se observa lo siguiente:

- a) En la Cláusula Segunda del contrato se detallan las actividades operativas a realizar, mismas que corresponden al objeto de la Entidad.
- b) En su Cláusula Sexta, se describe que la Entidad tiene la obligación de pagar una remuneración económica en el mes de diciembre por concepto de gratificación, que corresponde a 40 días de su salario nominal asignado por día. Al respecto, en el mes de diciembre de 2023, se erogó por este concepto el importe de \$108,296.00, reconocido contablemente en la cuenta de Compensaciones por Servicios de Carácter Social.
- c) Asimismo, no se establece qué informes de actividades debe remitir el prestador de servicios, así como la fecha de entrega de los mismos.
- d) Además en su Cláusula Tercera, se establece que al prestador de servicio su remuneración se realiza mediante pagos semanales, los cuales serán pagados los días viernes o sábados.

Entendiéndose por relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le dé origen, la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario por lo cual se incumple con el artículo 20 de la Ley Federal del Trabajo.

Recomendación:

Se recomienda que la Entidad ajuste sus contratos a la legislación aplicable, garantizando que aquellos que desempeñan funciones subordinadas cuenten con contratos laborales y que se les otorguen las prestaciones correspondientes. En el caso de los trabajadores de confianza, se debe garantizar que sus funciones sean acordes a lo señalado en el artículo 9 de la Ley Federal del Trabajo.



NÚM. DEL RESULTADO: 12b)	Recomendación
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-23-45-DAEN-21.3	
RECURRENTE	SI

De la revisión efectuada a Servicios Generales por \$448,997, se observa lo siguiente:

b) Pago de Actualizaciones por \$26,556, Recargos por \$96,990, Gastos de Notificación por \$3,834 y Gastos de Ejecución por \$18,201 al Instituto Mexicano del Seguro Social y pago de multas por \$145,590 al Servicio de Administración Tributaria.

Incumpliendo con el artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y artículo 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

Recomendación:

Sírvase establecer los mecanismos y acciones para que la Entidad realice las medidas administrativas necesarias para que efectúe los pagos de Impuestos correspondientes en los plazos establecidos, a efecto de cumplir con las disposiciones legales aplicables.

NÚM. DEL RESULTADO: 14	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-23-45-DAEN-25	Recomendación
RECURRENTE:	SI

De la revisión efectuada en el Ejercicio Fiscal 2023 a las nóminas de Sueldos y Aguinaldos del personal de confianza 8, 33 y 47, se observa Sueldos y Salarios por \$41,836 y Honorarios Asimilables a Salarios por \$14,194, de los cuales no se efectuó el Timbrado de los Comprobantes Fiscales (CFDI).

Incumpliendo con el artículo 99 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en relación con los artículos 29, 29-A del Código Fiscal de la Federación y Regla 2.7.5.1 de la Miscelánea Fiscal para el Ejercicio 2023.

[Handwritten signatures and marks in blue ink]



Recomendación:

Sírvase establecer los mecanismos y acciones para que la Entidad realice las medidas administrativas necesarias para que efectúe el timbrado de los pagos por Servicios Personales, a efecto de cumplir con las disposiciones legales aplicables.

NÚM. DEL RESULTADO: 16b)	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-23-45-DAEN-25.2	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
RECURRENTE:	SI

De la revisión en el Ejercicio Fiscal 2023 a las retenciones registradas contablemente, se determinó lo siguiente:

b) De las Retenciones del Impuesto Sobre la Renta por concepto de Sueldos y Salarios por \$230,628 y Honorarios Asimilables a Salarios por \$139,834, se efectuó el entero por los meses de julio a noviembre por \$108,845 y \$72,020 respectivamente, observándose que por los meses de enero a junio las Retenciones de Sueldos y Salarios por \$102,647 y los Honorarios Asimilables a Salarios por \$55,028 no han sido enterados ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

Incumpliendo con los artículos 96 y 99 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Por lo anterior se incumple con el artículo 6 fracción X del Reglamento Interior del Consejo de Urbanización Municipal de Ensenada, que establece que son atribuciones de la Gerencia General las demás que se deriven de las disposiciones de la Ley, el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

NÚM. DEL RESULTADO: 22	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-23-45-DAEN-41, E-23-24-DAEN-46 y E-23-24-DAEN-60	Recomendación
RECURRENTE:	SI

[Handwritten signatures and marks in blue ink]



La Entidad formuló su Presupuesto de Egresos con base en un Programa único, que se integra de 10 metas aprobadas; su Programa Operativo Anual (POA), señala objetivos, metas, actividades, beneficios y unidades responsables de su ejecución, observándose que no se incorporó en su Programa Operativo Anual y Matriz de Indicadores de Resultados (MIR), el cumplimiento de los objetivos de los programas orientados a promover la Perspectiva de Equidad de Género en apego a los artículos 4, 7 y 25 BIS fracción I y artículo 35 fracción IV, 74 y 77 fracción VII de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, así como los artículos 11 y 34 fracción II inciso d) de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California.

Así mismo en el Ejercicio Fiscal 2023, contó con una plantilla autorizada de 8 plazas, de las cuales ejerció al cierre del ejercicio 3 plazas que corresponden a 3 hombres y 0 mujeres, con un 100% y 0.00%, respectivamente, observándose que no se cumple con la Igualdad de Género en la contratación de personal.

Incumpliendo con el artículo 40 fracción VIII de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Baja California.

Recomendación:

Sírvase establecer los mecanismos y acciones que promuevan la Perspectiva de Equidad de Género en su Programa Operativo Anual, en la Matriz de Indicadores de Resultados, asimismo, que sea considerada la Igualdad de Género en la Contratación de Personal y en la nómina devengada, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones normativas y legales.

NÚM. DEL RESULTADO: 26	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-23-45-DAEN-54	Recomendación
RECURRENTE:	SI

En el Programa Operativo Anual del Ejercicio Fiscal 2023, que se integra de un Programa único con 10 metas al cierre, de los cuales, existen 6 metas, que no alcanzaron su proyección anual y 1 meta que rebasó su proyección anual, observándose que no se realizaron las modificaciones programáticas correspondientes.

Incumpliendo con el artículo 53 con relación al 50 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

Recomendación:

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



Sírvase establecer los mecanismos y acciones para que la Entidad realice las medidas administrativas necesarias para vigilar que se realicen las modificaciones programáticas correspondientes en tiempo y forma a su Programa Operativo Anual, a efecto de cumplir con las disposiciones legales aplicables.

NÚM. DEL RESULTADO: 29	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-23-45-DAEN-67.1	Recomendación
RECURRENTE:	SI

La Entidad presenta en registros contables al 31 de diciembre de 2023 saldo contable cuentas bancarias a nombre de Banco Santander, S.A., número 65-50033826-8 con saldo (\$4,640) y Banca Afirme, S.A. número 11631003275 con saldo por (\$204,592), observándose que no se localizaron las conciliaciones bancarias del Ejercicio Fiscal 2023.

Incumpliendo con el artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Recomendación:

Sírvase establecer los mecanismos y acciones para que la Entidad realice las medidas administrativas necesarias para que se efectúen las conciliaciones bancarias, a efecto de cumplir con las disposiciones legales aplicables.

NÚM. DEL RESULTADO: 30	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-23-45-DAEN-71 y P-23-45-DAEN-73	Recomendación
RECURRENTE:	SI

La Entidad durante el ejercicio Fiscal 2023, presenta en registros contables saldos de Obras por Recuperar por \$14'112,307, Deudores Diversos por \$6'371,660, Anticipo a Contratistas por \$1'013,896 y Obras en Proceso por \$4'010,141, que provienen de ejercicios anteriores sin movimiento, se observa que no se han efectuado las gestiones de cobro para su recuperación y/o su análisis para su depuración contable.

Incumpliendo con el artículo 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental en relación con el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado "Revelación Suficiente".



Recomendación:

Sírvase establecer los mecanismos y acciones para que la Entidad realice las medidas administrativas necesarias para que se efectúen las gestiones de cobro de las Cuentas por Cobrar para su recuperación y/o su análisis para su depuración contable de saldos sin movimiento, a efecto de cumplir con las disposiciones legales aplicables.

NÚM. DEL RESULTADO: 31	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-23-45-DAEN-83	Recomendación
RECURRENTE:	SI

La Entidad no proporcionó Padrón de Bienes Muebles del Ejercicio Fiscal 2023, así mismo no mostro evidencia del levantamiento del Inventario Físico de los Bienes Muebles al 31 de diciembre de 2023, por lo anterior, no fue posible conciliar contra registros contables.

Incumpliendo con el artículo 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Recomendación:

Sírvase establecer los mecanismos y acciones para qué la Entidad realice las medidas administrativas necesarias, para que efectúe el inventario Físico de Bienes Muebles para conciliar contra registros contables, a efecto de cumplir con las disposiciones legales aplicables.

NÚM. DEL RESULTADO: 33	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-23-45-DAEN-98.1	Recomendación
RECURRENTE:	SI

La Entidad durante el ejercicio Fiscal 2023, presenta en registros contables saldos que provienen de ejercicios anteriores sin movimiento, por concepto de Acreedores Diversos por \$11'341,650, Aportación de Vecinos en Obras en Proceso por \$33'215,714, Proveedores por \$1'666,936, Aportación de Vecinos por \$3'488,969, Recursos para Obras por \$1'992,018, y Contratos de Obra por Realizar por \$830,774, de los cuales se observa que no se han efectuado los pagos o en su caso el análisis para depuración de los mismos.

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



Incumpliendo con el artículo 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en relación con el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado "Revelación Suficiente".

Recomendación:

Sírvase establecer los mecanismos y acciones para que la Entidad realice las medidas administrativas necesarias para que efectúe los pagos de Cuentas por Pagar, cancelación y/o depuración de los saldos sin movimiento, a efecto de cumplir con las disposiciones legales aplicables.

OCTAVO.- Que de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Baja California y sus Municipios, la Auditoría Superior del Estado de Baja California cuenta con atribuciones para formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa, denuncias penales y de juicio político, así como para llevar a cabo la investigación y substanciación de responsabilidades administrativas por faltas graves que se adviertan de la fiscalización superior, por lo que, conforme al último párrafo del artículo 57 de la citada Ley, la aprobación del Dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley. Igualmente es de señalar que la Ley en cita no indica como contenido del Informe Individual el señalamiento expreso de la aprobación o no aprobación de las Cuentas Públicas.

NOVENO.- Que ante el seno de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en fecha 5 de agosto de 2025, se realizó un análisis pormenorizado de todos y cada uno de los elementos contenidos en el Informe Individual, bajo los razonamientos vertidos, valoraciones, discusiones técnicas y conclusiones contenidas en el mismo, que sirven de base para la elaboración del presente Dictamen de Cuenta Pública, advirtiéndose que las acciones ejecutadas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, se ajustaron a los procedimientos y disposiciones establecidos en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

DÉCIMO.- Que habiendo tenido a la vista los documentos descritos en el cuerpo del presente Dictamen, así como los antecedentes, elementos técnicos y consideraciones vertidas, y una vez analizado de manera pormenorizada el articulado, los razonamientos argüidos, valoraciones y conclusiones contenidas en el Informe Individual del **Consejo de Urbanización Municipal de Ensenada**, concerniente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023; advirtiéndose que la labor de fiscalización practicada, cumplió con los principios de legalidad, objetividad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad; esta Comisión



de Fiscalización del Gasto Público, en ejercicio de las atribuciones y facultades que ostenta, procede a Dictaminar conforme a los criterios cuantitativos y cualitativos aprobados y publicados para dictaminar las cuentas públicas de las Entidades Fiscalizadas, emitiendo el siguiente:

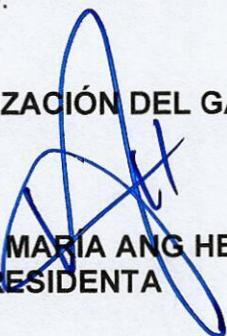
RESOLUTIVO

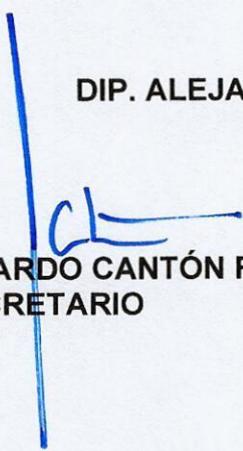
ÚNICO.- NO SE APRUEBA la Cuenta Pública al **Consejo de Urbanización Municipal de Ensenada**, por el período del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, de conformidad con los antecedentes y considerandos del presente Dictamen, así como por lo dispuesto en los artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y artículos 56 fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las leyes respectivas.

D A D O. En la Sala Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria, del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los **cinco días del mes de agosto** del año dos mil veinticinco.

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO


DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
PRESIDENTA


DIP. JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA
SECRETARIO


DIP. MARÍA YOLANDA GAONA MEDINA
VOCAL



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN No. 134

...15

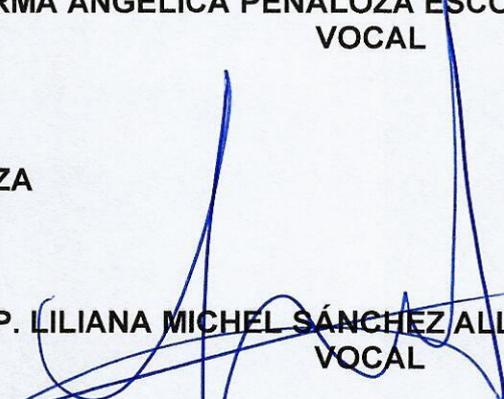
**DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
VOCAL**


**DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ
VOCAL**

**DIP. DANNY FIDEL MOGOLLÓN PÉREZ
VOCAL**

**DIP. NORMA ANGÉLICA PEÑALOZA ESCOBEDO
VOCAL**

**DIP. TERESITA DEL NIÑO JESÚS RUIZ MENDOZA
VOCAL**


**DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
VOCAL**

Estas firmas corresponden al Dictamen No.134 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XXV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en la Sala Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria, del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la ciudad de Mexicali, B.C., a los cinco días del mes de agosto del año dos mil veinticinco.